



HONORABLE ASAMBLEA:

000556

La suscrita diputada, integrante del Partido de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado para su funcionamiento se rige en dos ordenamientos legales muy importantes, el primero es la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual establece las bases sobre las cuales se regirá su funcionamiento y el segundo ordenamiento lo constituye su Ley Orgánica.

Dentro de la clasificación doctrinaria y jurisprudencial de las leyes, la Ley Orgánica constituye el ordenamiento a través del cual se regula la estructura y el funcionamiento de un ente público, el cual en ocasiones requiere ser reformado con la finalidad de reforzar su organización interna y eficientar su labor legislativa para cumplir con los objetivos para el cual fue creado. En el caso que nos ocupa, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, delimita de manera clara y precisa la estructura del Congreso del Estado, las funciones que desarrollarán las diversas áreas que facilitan la encomienda constitucional que tienen los diputados, así como todo el proceso legislativo.

De la revisión hecha por la suscrita a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, he detectado oportunidades de mejora regulatoria que permitirán por una parte facilitar la función legislativa que tenemos como Diputados y por otra, dar mayor certeza jurídica a las determinaciones que se tomen hacia el interior del Congreso por parte de los Diputados para dejar a un lado que las decisiones inminentemente jurídicas se conviertan en políticas.

En la presente iniciativa son tres temas sobre los cuales vengo a proponer mejoras. El primero está relacionado con el proceso y aprobación de dictámenes dentro de las comisiones de dictamen legislativo. El segundo tema tiene que ver con el derecho de libre asociación por parte de los diputados en una legislatura. El tercer tema es el relacionado a la instalación de la Comisión de Administración.

Dado a que la labor legislativa que tenemos como diputados es de suma trascendencia ya que debemos de evitar vulnerar el orden Constitucional e Internacional como por ejemplo la violación de derechos humanos y la afectación a la esfera competencial de la federación y de los municipios. Necesitamos antes de tomar cualquier decisión, tener el tiempo necesario para analizar a profundidad y de manera exhaustiva cada una de las iniciativas que se someterán a la aprobación del Pleno de este Poder Legislativo, incluso escuchar la voz de la ciudadanía y de expertos en las materias que versen en cada una de las iniciativas.

Con motivo de lo anterior, propongo que los dictámenes que se contemplen en el orden del día para el análisis, discusión y aprobación de la Comisión respectiva, se entreguen con la debida anticipación para que los diputados conozcan con el

tiempo suficiente las consideraciones por las cuales se debe o no aprobar un dictamen sobre una iniciativa.

Si bien, el dictamen constituye el proyecto final que contiene todas las observaciones y retroalimentaciones hechas por los diputados integrantes de una Comisión Dictaminadora. En la práctica la mayoría de estos, se conocen hasta el momento en que iniciará la sesión de la Comisión lo que evita que los Diputados podamos retroalimentar la iniciativa objeto a dictaminación. Tenemos varios ejemplos en los que el dictamen se conoce el mismo día de la sesión y en el peor de los casos no se conoce a profundidad, tal es el caso de las últimas reformas y adiciones que se le hicieron a la Constitución del Estado, la cuales fueron bastante controvertidas, así como el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2019, recientemente aprobado por esta legislatura.

Propongo también que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se establezca que las convocatorias para sesión de Comisión se publiquen en la Gaceta Parlamentaria cuando menos con 48 horas de anticipación a la fijada para la reunión, a fin de evitar la inasistencia de los integrantes de la Comisión con motivo de sus múltiples funciones que cotidianamente desempeñan y por otra parte informar a la ciudadanía sobre los temas que sean de su interés y sobre los cuales quieran participar.

Se prevé incluir en la Ley Orgánica un procedimiento claro y sencillo para los casos en que un diputado quiera dejar de pertenecer a una bancada y formar parte de otra, sin que el tema se politice o se condicione a cuestiones ajenas a las jurídicas como también recientemente se dio en la presente Legislatura, que definitivamente se estuvo condicionando el

derecho a la libre asociación que gozan los diputados tanto en la Constitución Federal<sup>1</sup> como en la propia Ley Orgánica de este Poder Legislativo<sup>2</sup>.

El cambio de Diputados a otras bancadas no estará supeditada a la decisión de ninguna Comisión de este Congreso y mucho menos a la decisión del personal directivo de este Poder, sino simple y sencillamente a la decisión de los propios legisladores.

A nivel federal, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 27, párrafo segundo, el cambio de Diputados de un grupo Parlamentario a otro, no exige más requisito que el comunicarlo al Presidente de la Mesa Directiva por parte de los Coordinadores de cada bancada, sin que se requiera cumplir otro requisito o autorización.<sup>3</sup>

Finalmente, en la presente iniciativa vengo proponiendo que la Comisión de Administración se instale a más tardar dentro del plazo 15 días hábiles

---

<sup>1</sup> **Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 32.-** Son derechos de los diputados:

VII.- Asociarse para formar parte de un Grupo Parlamentario, en los términos de esta ley;

<sup>3</sup> **ARTICULO 27.**

*1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.*

*2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.*

siguientes al inicio de cada legislatura, a efecto de que realice de manera inmediata las funciones que legalmente le corresponden, las cuales son de mucha trascendencia dado que tienen que ver con la aprobación del presupuesto del Congreso, la contratación de proveedores y de personal y la administración del patrimonio del Congreso del Estado.

Relacionado con dicha Comisión, propongo también que las atribuciones que legalmente le corresponden, no puedan ser delegadas a personal directivo o administrativo de este Congreso del Estado y de esa manera evitar que decisiones de trascendencia sean unilaterales y no de manera colegiada.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 89; Se adiciona un párrafo tercero al artículo 111; un párrafo segundo al artículo 114; un artículo 125 BIS; un párrafo segundo al artículo 162 y un párrafo tercero al artículo 163, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 89.-** La convocatoria a reunión de las comisiones contendrá:

- I.- La fecha de su emisión;
- II.- La fecha, hora y sede programadas para la sesión;
- III.- La exposición del orden del día; y

IV.- La firma autógrafa o electrónica del presidente de la comisión o la de mayoría de sus integrantes, las cuales no podrán ser sustituidas por la de otra persona u otras personas.

Para que una reunión de Comisión sea legalmente válida deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes. La Convocatoria deberá ser notificada mediante oficio con 48 horas de anticipación a la fijada para la reunión y publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

El dictamen o dictámenes que se contemplen en el orden del día para el análisis, discusión y aprobación de la Comisión se deberán de entregar a los diputados con la anticipación suficiente que permita a sus integrantes analizar a profundidad cada uno de ellos.

Tratándose de dictámenes que versen sobre reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de la Constitución del Estado, leyes de nueva creación, leyes de ingresos y decretos de egresos deberán ser entregados a los integrantes de las comisiones correspondientes con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que la Comisión lleve a cabo su sesión.

Cuando los dictámenes versen sobre Decretos y Acuerdos, los dictámenes deberán ser entregados a los integrantes de las comisiones correspondientes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que la Comisión lleve a cabo su sesión.

#### **ARTÍCULO 111.- . . .**

. . .

La Comisión de Administración deberá quedar formalmente instalada a más tardar dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al inicio de cada legislatura.

#### **ARTÍCULO 114.- . . .**

I a la XI.- . . .

Las atribuciones previstas en este artículo son indelegables.

**ARTÍCULO 125 BIS.-** Las iniciativas turnadas en sesión a las diversas comisiones de dictamen legislativo, deberán remitirse por parte del área jurídica de este Congreso, de manera inmediata y a cada uno de los diputados integrantes de la mismas, copias simples de cada una de ellas para que realicen el análisis previo a la dictaminación.

**ARTÍCULO 162.- . . .**

La decisión de un diputado de dejar de pertenecer a una Grupo Parlamentario para pasar a formar parte de otro Grupo, aun cuando no sea del mismo partido para el cual fue electo, sólo bastará que el diputado presente su renuncia ante el Coordinador del Grupo Parlamentario al que dejará de pertenecer y la solicitud de adhesión al Coordinador del Grupo Parlamentario al que desea pertenecer, para posteriormente comunicarlo a la Mesa Directiva o Diputación Permanente, quien una vez dada a conocer la nueva integración del grupo parlamentario en la próxima sesión, instruirá inmediatamente al Oficial Mayor del Congreso para que gire las instrucciones correspondientes para que el diputado reciba las prerrogativas que esta Ley dispone.

**ARTÍCULO 163.- . . .**

. . .

Las modificaciones que ocurran en la integración de alguno de los Grupos Parlamentarios durante la legislatura, el Coordinador del mismo lo comunicará a la Mesa Directiva o Diputación Permanente quien llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. El Presidente de la Mesa Directiva una vez notificado de los cambios lo hará del conocimiento inmediatamente en la próxima sesión, sin que medie otro trámite u autorización para tal efecto.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**